



## **G O B I E R N O D E L A P R O V I N C I A D E B U E N O S A I R E S**

### **Decreto**

**Número:**

**Referencia:** Expediente N° 21557-427751/17

---

VISTO el expediente N° 21557-427751/17 por el cual se propicia modificar el modo en que deben certificarse los servicios de agentes que pretendan acogerse a los beneficios jubilatorios, y

#### **CONSIDERANDO:**

Que la Administración Pública de la provincia de Buenos Aires transita una etapa de cambios en sus procesos de gestión, con el fin de lograr la provisión eficaz y eficiente de bienes y servicios a sus ciudadanos, de manera equitativa y transparente, para una mayor integración y desarrollo de la sociedad en su conjunto;

Que la modernización de tales procesos a través de la incorporación de nuevas tecnologías, constituye un eje transversal de todas las políticas públicas actualmente en curso de implementación;

Que los procesos de comunicación entre Organismos Provinciales en los que se transmite información vinculada a sus agentes, son actualmente materia de distintas acciones de mejora, con las que se procura agilizar los trámites, brindar seguridad en los datos y elevar la calidad de la información a los fines para los cuales ésta es aplicada;

Que deviene necesario establecer un formato homogéneo y único de Certificación de Servicios generado por la repartición empleadora conforme pautas que el propio Ente Previsional defina, de acuerdo a las necesidades del trámite jubilatorio;

Que resulta oportuno y conveniente reemplazar el actual formato, así como el mecanismo de remisión de la información, por una Certificación firmada digitalmente por la autoridad competente del Organismo Empleador y enviada informáticamente al Instituto de Previsión Social, previo conocimiento y aprobación del agente involucrado;

Que siendo el Instituto de Previsión Social de la provincia de Buenos Aires, la autoridad de aplicación del Régimen Previsional, conforme surge de la Ley Nº 8587, corresponde a dicha entidad liderar este cambio en el proceso y llevar a cabo la tarea de definir el contenido, la forma y el modo de remisión de la información, procurando que la misma cumpla con los requisitos necesarios para dar impulso eficazmente al trámite jubilatorio;

Que han tomado intervención en razón de sus respectivas competencias Asesoría General de Gobierno, Contaduría General de la Provincia y Fiscalía de Estado;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones previstas en el artículo 144 – proemio- de la Constitución de la Provincia de Buenos Aires;

Por ello,

LA GOBERNADORA DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

DECRETA:

ARTICULO 1º. Aprobar la Certificación Digital de Servicios que se genere a través del Sistema de Administración Previsional.

ARTICULO 2º. Establecer que dicha Certificación será el documento válido a los efectos de acreditar el desempeño de servicios de afiliación al Instituto de Previsión Social de la provincia de Buenos Aires y el cese en las tareas, conforme artículos 10, incisos c y d y 71 del Decreto Ley Nº 9650/80 y su Decreto Reglamentario Nº 476/81.

ARTICULO 3º. Disponer que la Certificación Digital de Servicios entrará en vigencia a partir del momento en que el Instituto de Previsión Social de la provincia de Buenos Aires, notifique fehacientemente a cada empleador de su implementación, perdiendo validez toda otra Certificación que no se ajuste a lo dispuesto en el presente.

ARTICULO 4º. Establecer que los Empleadores del Sistema Previsional mencionado deberán registrar en el Sistema de Administración Previsional, los datos personales de los agentes, así como la carrera administrativa que hubieran desarrollado en tales organismos, en la forma y plazos que se establezcan.

ARTICULO 5º. Establecer que el Empleador que disponga el cese del agente a los fines jubilatorios, previo a ello, podrá exigirle la presentación de los Certificados de Servicios y/o Reconocimientos extendidos por las Cajas adheridas al Régimen de Reciprocidad, a efectos de corroborar que dicho agente cumple con la antigüedad exigida por el régimen del Decreto Ley Nº 9650/80 para acceder al beneficio que motiva dicho cese.

ARTICULO 6º. Autorizar al Instituto de Previsión Social de la provincia de Buenos Aires a instrumentar la coexistencia del sistema de notificaciones electrónicas con el previsto en el Decreto Ley

7647/70, con la aceptación fehaciente del administrado, hasta tanto se disponga el pleno funcionamiento en toda la Administración Pública de la Provincia, el sistema de expediente electrónico.

ARTICULO 7°. Autorizar al Instituto de Previsión Social, en su carácter de autoridad de aplicación del régimen previsional, a dictar normas aclaratorias o complementarias al presente.

ARTICULO 8°. Derogar los Decretos Nº 2266/77 y Nº 2828/77.

ARTICULO 9°. El presente decreto será refrendado por los Ministros Secretarios en los Departamentos de Trabajo y de Jefatura de Gabinete de Ministros.

ARTICULO 10. Registrar, notificar al Fiscal de Estado, comunicar, publicar, dar al Boletín Oficial y al SINBA. Cumplido, archivar.